

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 147 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **28 AGO 2023**

VISTOS:

El Informe Legal N° 524-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 4733-2023-GOOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 15 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 4135-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 15 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 241-2023-GOREMAD-GRI-SGO/JSRC-RO, con fecha de recepción del 14 de agosto de 2023, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 019-2023-FI-MDD, presentada ante la Entidad en fecha 20 de julio de 2023, por la Sra. Yasmina Díaz López, Gerente General de la empresa "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de junio de 2023, la Entidad y el contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", suscribieron el Contrato N° 010-2023-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 015-2023-GOREMAD/OEC-1, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu – Tahuamanu – Madre de Dios", por el monto de **SI 348,512.00** (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Doce con 00/100 soles) exonerado de I.G.V., con un plazo de ejecución de **CIENTO CINCO (105)** días calendario los cuales se computan a partir del día siguiente de su suscripción, de conformidad al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS		
				1ERA ENTREGA	2DA ENTREGA	3ERA ENTREGA
1	CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG (MARCA FRONTERA)	BOLSA	10,891	5,000	3,000	2,891
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				Desde los 25 días posteriores a la firma del contrato hasta los 30 días posteriores a la firma del contrato	Desde los 55 días posteriores a la firma del contrato hasta los 60 días posteriores a la firma del contrato	Desde los 100 días posteriores a la firma del contrato hasta los 105 días posteriores a la firma del contrato

Que, mediante Carta N° 019-2023-FI-MDD, presentado ante la Entidad en fecha 20 de julio de 2023, por la Sra. Yasmina Díaz López, Gerente General de la empresa "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", solicita ampliación de plazo por 10 días calendario, respecto de la SEGUNDA ENTREGA de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu – Tahuamanu – Madre de Dios", el mismo que tenía como plazo de ejecución hasta el 25 de julio de 2023; por lo que señala como nueva fecha de entrega hasta el 04 de agosto de 2023; por los siguientes fundamentos:

- Por motivos del paro de transportista de carga pesada y por los episodios vividos anteriormente no quieren arriesgarse a esta zona de Puerto Maldonado.
- Cabe señalar que el alza y desabastecimiento de petróleo, los transportistas están con el temor de volver a pasar momentos tensos vividos, esto será hasta que vean que el paro sea solo en la ciudad de Lima y todo esté normalizando.

Que, mediante informe N° 241-2023-GOREMAD-GRI-SGO/JSRC-RO, con fecha de recepción del 14 de agosto del 2023, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu – Tahuamanu – Madre de Dios", informa lo siguiente:

- a) Que, según carta N° 019-2023-FI-MDD del 20/07/2023 el proveedor solicita ampliación, debido al paro de transportistas de carga pesada, el alza y desabastecimiento de petróleo, no podían arriesgarse con la segunda entrega de cemento por los momentos vividos anteriormente (NO SIENDO ESTA UNA CAUSAL MERITORIA, PUES NO EXISTEN DOCUMENTACION QUE SUSTENTE FEHACIENTEMENTE LO ARGUMENTADO).

- b) Sin embargo, de acuerdo a la línea de tiempo del documento solicitado, desde la fecha de recepción de la solicitud han transcurrido 20 días como lo muestra en el siguiente cuadro:

OFICINA	DIAS TRANSCURRIDOS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO	20/07/2023 AL 24/07/2023 (04 DÍAS)
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	24/07/2023 AL 01/08/2023 (08 DIAS)
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	01/08/2023 AL 02/08/2023 (01 DÍA)
SUB GERENCIA DE OBRA	02/08/2023 AL 09/08/2023 (07 DÍAS)

CONCLUSIONES:

- Habiéndose revisado la causal sustentatoria del proveedor, esta Residencia de Obra opina IMPROCEDENTE a la solicitud de ampliación de plazo debido a que no sustenta fehacientemente su pedido, al no ser una causal meritoria de la solicitud de ampliación de plazo realizada.
- Sin embargo; al haberse cumplido con el plazo establecido para una respuesta como Entidad, la solicitud tiene una aprobación ficta SALVO MEJOR PARECER.

Que, mediante Informe N° 4135-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 15 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe del Residente de Obra, a través del cual emite pronunciamiento y opina se declare **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista "**INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**", respecto de la entrega de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, y señala que el plazo para emitir respuesta por parte de la entidad se encuentra vencido; concluyendo en el mismo sentido que la residencia de obra, por lo que, solicita remitir dicho informe a la Oficina Regional de Administración para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 4733-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 15 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, a través del cual dan respuesta a la solicitud de ampliación de plazo por 10 días calendario solicitado por el contratista "**INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**", correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA** de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu – Tahuamanu – Madre de Dios*", siendo el pronunciamiento **IMPROCEDENTE** y aclaran que el plazo de contestación está vencido; por lo cual, solicita la revisión y evaluación de los antecedentes, así como la elaboración del informe legal sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 524-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la Ampliación de Plazo N° 001 por **DIEZ (10)** días calendario, requerido por el contratista "**INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**", respecto de **LA SEGUNDA ENTREGA** de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu - Tahuamanu - Madre de Dios*", cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.
2. Se **RECOMIENDA**, remitir una copia fiel del original del acto resolutorio que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 015-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutorio que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias, para deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, requerido por el contratista "**INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**", situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento FICTO.
5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

6. Que, **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista "**INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**" (interoceanicadistribuye@gmail.com.pe); así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "*Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*". Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°

082-2019-EF, contempla que: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; así, el artículo **158°**, numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: **"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:**

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **"INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C."**, solicita la Ampliación de Plazo N° 001, por 10 días calendario, para el suministro (**SEGUNDA ENTREGA**) de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu – Tahuamanu – Madre de Dios"**; debido al paro de transportistas de carga pesada, el alza y desabastecimiento de petróleo. Al respecto, sobre la justificación señalada por el contratista, el Residente de Obra ha concluido que se declare **IMPROCEDENTE** su solicitud de ampliación de plazo, al igual que el Sub Gerente de Obras quien también opina se declare **IMPROCEDENTE** dicha solicitud, porque no está sustentada ni documentada fehacientemente.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, **"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"**.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como **causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que la causal invocada por el contratista habría ocurrido con anterioridad al término del plazo de ejecución contractual de la segunda entrega, habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha 20 de julio de 2023, la cual no se encuentra sustentada ni documentada; sin embargo, cabe precisar que al haberse vencido el plazo (10 días hábiles) para la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, no corresponde realizar mayor análisis respecto de la causal invocada y si esta se encuentra debidamente justificada; debiéndose dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad de contrataciones.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: **"la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"**. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE se señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, **la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de**

ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**20 de julio del 2023**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo como fecha límite el **07 de agosto del 2023**, considerándose el feriado nacional del 27 y 28 de julio del 2023. Al respecto, es preciso señalar que la solicitud de ampliación de plazo fue remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el **15 de agosto del 2023** conforme se acredita con el cargo de recepción de ingreso, habiendo vencido el plazo para su atención, por lo cual, el pronunciamiento está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Finalmente, por todo lo expuesto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por **APROBACION FICTA** la Ampliación de Plazo N° 001 por **DIEZ (10)** días calendario, requerido por el contratista "**INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**", respecto de la **SEGUNDA ENTREGA** de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Primaria con Código N° 0206862 y del Nivel Secundaria con Código Modular N° 1544725 del Centro Poblado de San Lorenzo, Distrito de Tahuamanu - Tahuamanu - Madre de Dios**"; cuyo plazo otorgado correrá desde el día siguiente de la fecha de culminación primigenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el presente acto resolutivo que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, en la plataforma del SEACE tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias, para el deslinde de responsabilidades administrativas por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, requerido por el contratista "**INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**", **situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento FICTO.**

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 015-2023-GOREMAD/OEC-1).

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

ARTÍCULO QUINTO: Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido del presente acto resolutivo que otorga por aprobación ficta la Ampliación de Plazo N° 001, al contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C." (interoceanicadistribuye@gmail.com.pe); así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

